GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

PODER JUDICIAL

ASUNTO.- Se ordena publicar extracto de resolución.
Cuernavaca, Morelos; enero 10 de 2013.

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MORELOS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 3° fracción II, 117 fracción XXIII y 125 fracciones III, VI y X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en relación con el ordinal 27 fracciones I y X del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial Estatal, la suscrita Bibiana Ochoa Santamaría, Secretaria General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, hago constar que el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión de once de diciembre de dos mil doce, resolvió la queja administrativa 114/2011, iniciada con motivo del oficio C.J./4284/2012, emitido por los integrantes del H. Consejo de la Judicatura Estatal, contra los funcionarios públicos ARACELI NÁJERA MOJICA, JOSÉ LUIS POPOCA MEMIJE y EDUARDO ARTURO VILCHIS VEGA, Secretaria de Acuerdos y oficiales judiciales adscritos en ese entonces al Juzgado Menor Civil del Novena Distrito Judicial del Estado, con sede en Jiutepec, Morelos; en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que a la letra dice: "[...] *La declaratoria de inexistencia de responsabilidad administrativa por faltas, o el desechamiento de la denuncia, deberá ser publicada en extracto en el Boletín Judicial gratuitamente; en estos casos el Tribunal, en resolución motivada, podrá imponer al denunciante, a la persona que lo asesore, o a ambos, una multa de diez a ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Estado.*", se transcriben en lo conducente los puntos resolutivos conforme a lo siguiente:

"[...] ***RESULTANDO:*** *1...; 2...; 3...; 4...; 5...;* ***CONSIDERANDO:*** *I...; II...; III...; IV...: Por lo antes expuesto y fundado y con apoyo en lo previsto en los artículo 109 fracción III de la Constitución Federal 92-A, fracciones IV y IX y 145 de la Constitución Política de los Estados Libre y Soberano de Morelos, 117 fracciones XIII y XXV, 194 y 195 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta Entidad Federativa, 54, 57,58, 68 y 70 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura Estatal, es de resolverse y se;* ***RESUELVE: PRIMERO.*** *Es infundado el procedimiento administrativo que se instauró contra Araceli Nájera Mojica en su carácter de Secretaria de Acuerdos, así como de José Luis Popoca Memije y Eduardo Arturo Vilchis Vega, éstos últimos en su carácter de oficial judicial; todos ellos adscritos en la temporalidad del evento al Juzgado Menor Civil de la Novena Demarcación Territorial del Estado de Morelos, con sede en Jiutepec, Morelos; consecuentemente se declara la inexistencia de responsabilidad administrativa, por las razones expuestas en el considerando IV de esta resolución.* ***SEGUNDO.*** *En consecuencia, se ordena levantar la medida preventiva decretada en sesión extraordinaria de veintinueve de agosto de dos mil once, consistente en la suspensión temporal de José Luis Popoca Memije, oficial judicial adscrito al Juzgado Menor Civil de la Novena Demarcación Territorial del Estado de Morelos; así como su inmediata reinstalación del cargo, en el lugar que designe este Órgano de vigilancia y control.* ***TERCERO.*** *En términos del artículo 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, se ordena la publicación de un extracto de la presente sentencia en el Boletín Judicial. [...]".* Doy fe.

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MORELOS

LIC. BIBIANA OCHOA SANTAMARÍA

CONSEJO DE LA JUDICATURA
PODER JUDICIAL DEL ESTADO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES BIGNA DE ABRIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN UNTED PUEDE Y DEBE COLABORAR